



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 172 2018-GR/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 15 MAR 2018

VISTO:

El Expediente N° 706858/552400; Informe Técnico N° 01-2018-GRA/OADM-ORH-UARPB-ARV, Decreto N° 2549-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud Simple Doc. 689876/552400; sobre Restitucion al centro laboral por Renovación automática, en diez (10) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 Y Ley N° 29981, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, la persona NELLY FALCONI ORE manifiesta haber trabajado como personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS), como asistente administrativo en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, desde el 10 de mayo del 2017 y como último contrato al 31 de enero del 2018 (adenda de prórroga de contrata), quien sustenta haber sido suspendida arbitrariamente en sus funciones declarando haber sido notificada fuera de los plazos establecidos por ley, por lo que solicita restitución al centro laboral;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, el responsable de contrato administrativo de servicios se pronuncia en el sentido de que la relación laboral que mantenía la solicitante finalizó por vencimiento del plazo de contrato, causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, lo cual no es ni tiene la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria del contrato, razón por la cual no corresponde pago de indemnización ni menos aún de reposición en el empleo;



Que en reiteradas jurisprudencias el tribunal constitucional ha señalado que el régimen regulado por el decreto Legislativo 1057 constituye una relación laboral a plazo determinado que culmina al vencer el plazo de duración de contrato con lo cual constituye una forma de extinción de la relación de conformidad con el Art.10° del Decreto Legislativo 1057, incorporado mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la entidad mediante Carta N° 202-2018-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 31 de enero 2018 dirigido a la persona de Nelly Falconi Ore cumplió con comunicar la decisión de no prorrogar el contrato CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, cuya vigencia era hasta 31 de enero de 2018; en consecuencia cuya vigencia era hasta el 31 de enero del 2018. Si bien la Entidad cumplió con informarle la no prórroga del contrato administrativo de servicios d manera inoportuna (extemporáneo), pero aun dentro del ultimo día hábil del plazo del contrato. Esta situación no configura la continuación del contrato administrativo de servicios, ni la invocación de un despido;

Asimismo es preciso indicar que cuando la extinción del vínculo contractual tiene causa en el supuesto indicado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; esta disposición tiene por finalidad de buscar una gestión óptima de la administración, a la vez de Otorgar certeza del trabajador CAS, sobre el término de la relación de trabajo; y en esa línea, el incumplimiento del plazo mínimo establecido no afecta la vigencia del vínculo laboral, esto es, no determina que este se extienda ni obliga a la entidad a hacerlo;

Por otro lado, es pertinente señalar que corresponde a la entidad proceder al pago de los derechos laborales que correspondan a la solicitante, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula al régimen especial de contratación administrativa de servicios; "el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable";

En concordancia con dicha disposición, el artículo 10° de dicha norma, incorporado por la Ley N° 29849 (publicada el 06 de abril de 2012), señala que el contrato administrativo de servicios se extingue entre otras causales por el "Vencimiento del plazo del contrato";

En ese sentido se puede apreciar que el contrato administrativo se servicios es de carácter temporal, no obstante, su plazo original puede ser ampliado (mediante prórroga o renovación), lo que dependerá de la entidad en función a sus necesidades, teniendo en cuenta que dicha ampliación no puede exceder del límite del año fiscal;

Que, el reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto supremo N° 065-2011-PCM, establece determinadas reglas para la renovación o prórroga del contrato las cuales ratifican el carácter temporal del contrato administrativo de servicios



(uno de cuyos efectos es que su extinción se produce, entre otras causas, al vencimiento de su plazo);

Ninguna de las disposiciones citadas impone a las entidades la obligación de renovar o prorrogar los contratos administrativos de servicios con que cuente. Por el contrario, la modificatoria introducida ha ratificado que el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades;

Conviene precisar que la no prorroga o no renovación no es equivalente a un despido. En tanto, el despido supone la decisión unilateral de la entidad de extinguir el contrato antes de su vencimiento; situación que no ocurre cuando el contrato no es prorrogado o no renovado, donde es el vencimiento del plazo contractual (y no una decisión unilateral de la entidad), el que lo extingue;

Estando a lo actuado mediante Decreto N° 2549-2018-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de renovación automática del contrato CAS y restitución al puesto laboral, peticionada por la administrada NELLY FALCONI ORE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ORH/pmc.